



CONCEJO DE BUCARAMANGA

PROCESO	TRD
SGCMB Proceso Código 200 Serie 3 folios 4	VERSION 01

Acuerdo No. 042-04 ^{OCT 2013} de 20

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UNOS PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15 Y SE DECLARAN LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN SU EXPROPIACIÓN POR LA VÍA ADMINISTRATIVA EN EL EVENTO DE FRACASAR LA ENAJENACION VOLUNTARIA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas por el Numeral 3º Parágrafo 4º del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Parágrafo 2º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Numeral a) del Artículo 10º y Artículo 11º de la Ley 9ª de 1989, modificados por los Artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997 respectivamente, y el Numeral 3º del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

1. Que dentro de las obras planteadas por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015, son prioridad durante el presente cuatrienio, para recuperar la movilidad vial y posicionar a Bucaramanga en la plataforma de ciudades modernas, sostenibles, atractivas, seguras y con adecuada infraestructura de servicios, diez (10) mega-proyectos, nueve de los cuales hacen parte del plan maestro de movilidad entre los cuales se encuentra la **CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15**.
2. Que la **CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15**, está relacionado dentro de la Tabla 27 denominado Nuevos Proyectos de Infraestructura Vial del Plan Maestro de Movilidad 2010 – 2030.
3. Que para poder llevar a cabo la **CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15**, se requieren adicionalmente a los ya declarados de utilidad pública mediante el Acuerdo Municipal No. 011 del 22 de Mayo de 2012, **TRES (3) PREDIOS** adicionales, identificados con los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria 300-236145, 300-236146, 300-3986.
4. Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, faculta por motivos de utilidad pública o de interés social la expropiación, cuando dice: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*



CONCEJO DE BUCARAMANGA

PROCESO	TRD
SGCMB	VERSION
ProcesoCodigo 200	01
Serie 3 folios 4	

Acuerdo No. 042 - 04 OCT 2013 de 20 _____

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

5. Que la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los Concejos Municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados por la administración como de utilidad pública.
6. Que la Ley 388 de 1997 reformativa del Artículo 10º de la Ley 9ª de 1989, en el literal (e) del artículo 58, sobre los motivos de utilidad pública, señala que se podrá declarar de utilidad pública para adquirir un bien inmueble cuando se destine para los siguientes fines “(...) e) *Ejecución de Programas y Proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo; (...)*”.
7. Que el Artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el Artículo 10º de la Ley 9ª de 1989.
8. Que la Ley 1551 de 2012, establece en su Artículo 18, Parágrafo 4º, Numeral 3º, que el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: “3. *Enajenación y compra de bienes inmuebles*”.
9. Que en atención al carácter inaplazable del Proyecto por los antecedentes ya señalados, se debe entrar a declarar la URGENCIA para la adquisición de los predios por vía de expropiación administrativa, en el evento de fracasar la ENAJENACIÓN VOLUNTARIA.
10. Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, artículo 63 a 72, describe el procedimiento al que deberá sujetarse el Municipio de Bucaramanga, para adelantar el trámite expropiatorio de cada unidad predial requerida.
11. Que en los términos del Artículo 64 de la Ley 388 de 1997 se establecen: “*Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.*”.
12. Que el Numeral 2º del Artículo 65 de la Ley 388 de 1997, señala como uno de los criterios para la declaratoria de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social, el carácter inaplazable de las soluciones que deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, criterio aplicable a la obra que se pretende construir y que constituye una solución al problema vial de la ciudad de Bucaramanga.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

PROCESO	TRD
SGCMB	VERSION
ProcesoCodigo 200	01
Serie 3 folios 4	

Acuerdo No. 042 04 OCT 2013 de 20

13. Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga por un término de seis (6) meses, para que se declare por motivos de utilidad pública e interés social, la adquisición de los predios requeridos para la **CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15**, afectando de Utilidad Pública los predios que se señalan:

No.	No. PREDIAL	MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
1	01 -07- 0022-0023-000	300-236145	METROLINEA S.A
2	01 -07- 0022-0022-000	300-236146	METROLINEA S.A.
3	01 -07- 0016-0002-000	300-3986	SKN CARIBE CAFÉ LTDA

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga por un término de seis (6) meses, para que declare la existencia de especiales condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía administrativa, de los predios relacionados en el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1989 y el Artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en el evento de fracasar la enajenación voluntaria.

ARTICULO TERCERO: La Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, así como la Existencia de Especiales Condiciones de Urgencia, podrán decretarse en un mismo acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para adquirir los inmuebles requeridos en la **CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15**, por el procedimiento de Enajenación Voluntaria o bien por expropiación por vía administrativa, acatando las disposiciones normativas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 9ª de 1989, la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998 y demás normas rigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los Veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013).



CONCEJO DE BUCARAMANGA

PROCESO	TRD
SGCMB	VERSION
Proceso Codigo 200	01
Serie 3 folios 4	

Acuerdo No. 042 U4 OCT 2013 de 20

La Presidenta,

SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA
Alcalde Municipal

El Ponente,

RAUL OVIEDO TORRA
Honorable Concejal

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 042- Del 2013, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

La Presidenta,

SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

04 OCT 2013

PROYECTO DE ACUERDO No. 059 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UNOS PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADA SECA CON CARRERA 15 Y SE DECLARAN LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN SU EXPROPIACION POR LA VIA ADMINISTRATIVA EN EL EVENTO DE FRACASAR LA ENAJENACIÓN VOLUNTARIA".

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2013.


JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2013.

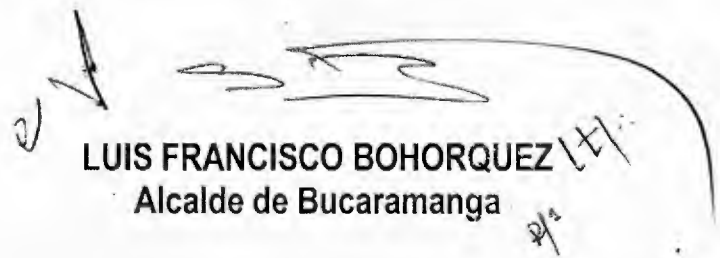
PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. 042- de 2013, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga fue sancionado en el día de hoy, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2013.


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga